

Comité Local de la Union des populations du Cameroun de Makondo relativa al Camerún bajo administración francesa (T/PET.5/363, T/OBS.5/52, T/L.598),

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Toma nota de que estas observaciones se fundan en el principio de la separación de la Iglesia y el Estado, establecido por la Ley francesa.

643a. sesión,  
20 de julio de 1955.

**1350 (XVI). Petición del Comité Local de la Union des populations du Cameroun de Mboué-Edéa (T/PET.5/364)**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

Habiendo examinado, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, la petición del Comité Local de la Union des populations du Cameroun de Mboué-Edéa relativa al Camerún bajo administración francesa (T/PET.5/364, T/OBS.5/52, T/L.598),

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Señala asimismo a la atención de los peticionarios las recomendaciones aprobadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en su 15º período de sesiones respecto a la situación reinante en el Territorio;<sup>11</sup>

3. Pide al Secretario General que comunique a los peticionarios el texto de la resolución 1349 (XVI) aprobada por el Consejo de Administración Fiduciaria en relación con la petición del Comité Local de la Union des populations du Cameroun de Makondo (E/PET.5/363).

643a. sesión,  
20 de julio de 1955.

**1351 (XVI). Petición de la Srta. Annette Eleanore Biyaga (T/PET.5/368)**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

Habiendo examinado, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, la petición de la Srta. Annette Eleanore Biyaga relativa al Camerún bajo administración francesa (T/PET.5/368, T/OBS.5/52, T/L.613),

Señala a la atención de la peticionaria las observaciones de la Autoridad Administradora y la declaración de su representante, en particular el hecho de que:

1) La dirección de hospitales del Territorio no practica ni autoriza la discriminación racial, pero hay secciones llamadas "de primera clase" para los que prefieren pagar la hospitalización;

2) Hay en los hospitales todas las camas necesarias para atender a los enfermos;

3) Las autoridades no se han apoderado de ninguna petición durante el reconocimiento practicado el

<sup>11</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Suplemento No. 4, parte segunda, capítulo V.

5 de noviembre de 1954 en la sede de la Union des populations du Cameroun.

645a. sesión,  
21 de julio de 1955.

**1352 (XVI). Petición del Comité de la Union des populations du Cameroun de Bouassom (T/PET.5/378)**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

Habiendo examinado, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, la petición del Comité de la Union des populations du Cameroun de Bouassom relativa al Camerún bajo administración francesa (T/PET.5/378, T/OBS.5/53, T/L.613),

Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y la declaración de su representante, en particular el hecho de que se citó a los interesados a la oficina del jefe de la subdivisión, donde comparecieron voluntariamente, sin que en ningún momento se les impidiera abandonar el local.

645a. sesión,  
21 de julio de 1955.

**1353 (XVI). Petición del Secretario General del Comité Central de la Union des populations du Cameroun de Mbalmayo (T/PET.5/383)**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

Habiendo examinado, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, la petición del Secretario General del Comité Central de la Union des populations du Cameroun de Mbalmayo relativa al Camerún bajo administración francesa (T/PET.5/383, T/OBS.5/53, T/L.613),

Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y la declaración de su representante, en particular el hecho de que:

1) El telegrama dirigido al peticionario fué depositado en su propio apartado de correos, con arreglo a la reglamentación en vigor; el peticionario estaba al corriente de esta reglamentación y conocía, en particular, la circunstancia de que todo telegrama sería depositado de esta manera;

2) Las colectas de dinero no están prohibidas en el Territorio, pero deben ser autorizadas previamente por las autoridades; esta autorización tiene por objeto proteger a los pobladores autóctonos contra las exacciones;

3) Las peticiones de autorización son examinadas sin tener en cuenta las ideas políticas del interesado;

4) No es cierto que las autoridades hayan censurado la correspondencia del peticionario;

5) Existe ya un fondo destinado a mantener el precio del cacao, con objeto de garantizar a la larga los intereses económicos de los productores, y se destinan expresamente fondos suplementarios al financiamiento de la modernización y mecanización de la industria del cacao;

6) La Administración paga primas a los productores, cuando la calidad de su cacao lo justifica; dicha calidad es determinada en cada caso por inspectores especialmente competentes, habilitados por la Administración.

645a. sesión,  
21 de julio de 1955.